



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 03 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 30 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00324-00**

Interlocutorio. 2359

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE:	OLX FIN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	ARLEY MAURICIO GIRALDO MARIN
AUTO:	INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas DTP-733, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, formulada a través de apoderado judicial por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 901.421.991-9; y en contra del señor **ARLEY MAURICIO GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.402.285.

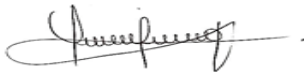
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al señor **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.255 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 del C.S.J, como apoderado judicial de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S**. en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
162 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da2c18fe0c9a772730e7a3174b4875478d39314a09f392b0317b0759d39edb6**

Documento generado en 30/11/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>